

CONSIDERANDO: Que la señora **Nilca Romero Romero de Soto**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 003-0048649-5, ha laborado por más de 25 años en la administración pública, específicamente en la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, desempeñándose como Encargada de Lavandería del Hospital Nuestra Señora de Regla, en Baní, provincia Peravia, laborando siempre con integridad y dedicación plena al trabajo;

CONSIDERANDO: Que la señora **Nilca Romero Romero de Soto**, con más de 69 años de edad y padeciendo serios quebrantos de salud, se le imposibilita realizar trabajos productivos para cubrir sus gastos de alimentación y medicamentos;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado dominicano garantizar la protección efectiva de aquellos ciudadanos y ciudadanas que han dedicado toda su fortaleza humana al servicio de la sociedad y que por hallarse en mal estado de salud, así como por su avanzada edad, se ven imposibilitados de proseguir realizando actividades productivas que les permitan costearse sus necesidades.

VISTO: El Art. 10 de la ley No.379, de fecha 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora **Nilca Romero Romero de Soto**, por la suma de RD\$8,000.00 (OCHO MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente ley modifica cualquier otra ley, decreto o resolución que le sea contraria, en lo que se refiere a la señora **Nilca Romero Romero de Soto**.

ARTÍCULO CUARTO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación

DADA...

MOCIÓN PRESENTADA POR:

VICENTE CASTILLO,
Senador de la República
por la provincia Peravia.

LR/apg.